

LUIS MOISSET DE ESPANÉS(*)

Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba.
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba,
Presidente Honorario y Académico de Número de la Academia Nacional de
Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Desaparición del distracto.
- III. El Diccionario de la lengua española y los vocablos americanos.
- IV. Evolución del distracto en el Diccionario de la Real Academia Española.
- V. El distracto en América del Sur.
- VI. Anexos.
- VII. Respuesta de la Real Academia Española.
- VIII. Colofón.



* Ponencia expuesta en reunión de pleno de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

I. INTRODUCCIÓN

Sucede a veces que los juristas americanos advertimos que vocablos a los que en nuestros países se da un significado jurídico concreto, no aparecen en el Diccionario de la Real Academia Española, o se los encuentra con un significado distinto del que les asigna nuestra práctica.

Citaremos por ejemplo el vocablo "cuatequil"¹, del que pensamos ocuparnos con mayor detenimiento en otro trabajo, que en las últimas ediciones del Diccionario de la Real Academia Española no figura; o los vocablos "exequible" e "inexequible" que utiliza la justicia colombiana con un significado técnico preciso que no corresponde al que le da el Diccionario de la Lengua Española.

Esta inquietud motivó que acompañado por el Secretario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, don Rafael Navarro Valls, tuviésemos una larga conversación con el entonces Director de la Real Academia de la Lengua Española, que se comprometió a escuchar las inquietudes que le formularan las Academias de Derecho o Jurisprudencia de Iberoamérica. Entre esas inquietudes se encontraba el problema del distracto, que procuraremos reseñar en este trabajo.

II. DESAPARICIÓN DEL DISTRACTO

Nuestra investigación fue motivada por el correo electrónico que nos envió un discípulo, el Doctor Benjamín Moisés de Tucumán², quien nos preguntaba si conocíamos las razones o causas por las cuales en la última edición del Diccionario de la Real Academia Española había desaparecido el vocablo distracto; manifestaba en esa correspondencia:

Con sorpresa veo que la palabra distracto, que figuraba en la RAE hasta la 21ª edición, ha sido excluida en la 22ª. ¿Sabe usted por qué?

No lo sabíamos, por lo que empeñamos nuestro esfuerzo en indagar las razones que pudieron haber impulsado a la Real Academia Española a suprimir este vocablo que entre nosotros tiene un uso muy frecuente en distintas ramas del Derecho, tanto en el Derecho Civil –contratos, donaciones– como en el Derecho Laboral, con significado contrario al del contrato mismo, ya que se considera distracto a la disolución del contrato. En doctrina encontramos discusiones sobre el alcance que tiene este vocablo, en especial si comprende solamente la disolución por mutuo consenso o toda disolución.

En materia de donaciones se ha utilizado la figura del distracto para dejar sin efecto una donación y por ese camino procurar el saneamiento del título que surgía de la donación; esto ha provocado numerosos artículos doctrinarios³.

En una búsqueda efectuada en el *thesaurus* de la Revista "on line" de La Ley encontramos más de 200 páginas en las cuales aparecen artículos de doctrina que mencionan el vocablo distracto.

Agreguemos que últimamente, en el campo del Derecho Laboral, tanto jueces como abogados laboristas utilizan con muchísima frecuencia el vocablo distracto, refiriéndose específicamente al distracto laboral como forma de extinción de la relación de trabajo⁴.

Nos lanzamos afiebradamente a la búsqueda de antecedentes para ver si podíamos despejar

1. Se trata de una forma de trabajo indígena forzoso que se aplicaba en el Virreinato de Nueva España (México), similar a la "mita" del Perú.
2. Correo electrónico del 29 de febrero de 2011, que llevaba como asunto: "distracto" excluido del DRAE.
3. Solamente como ejemplo mencionamos el libro de DI CASTELNUOVO, Gastón R. *El distracto. Modo inadecuado para bonificar títulos que emanan de una donación*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2002; y el artículo de LÓPEZ DE ZAVALLA, Fernando J. "El distracto". Disponible en la página web de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.
4. Debo manifestar que yo mismo, como miembro del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, donde integraba la Sala Laboral, en un voto emitido en autos "Chavez, Carlos Oscar c/ Ciudad de Córdoba S.A.C.I.F.", he empleado el

nuestras dudas y encontrar la razón que había impulsado a la Real Academia Española a suprimir ese vocablo del Diccionario. Y en esta búsqueda, dos días después, en una noche de insomnio, antes de realizar un viaje a Perú, nos sucedió algo que en un primer momento nos pareció similar a aquello que relata Rudolph Von Ihering en "Jurisprudencia en broma y en serio"⁵.

Más recientemente se ha publicado una traducción de Tomás A. Banzafh, con el título de "Bromas y veras en la ciencia jurídica", Civitas, Madrid, 1987, donde entre las bocanadas de humo de su cigarro se le aparece el espíritu de Gayo, y discute con el jurista romano una serie de problemas⁶; o lo imaginado en épocas más modernas por quien fuera Presidente de la Academia de Granada y también de la Mesa Permanente de las Academias de Jurisprudencia de Iberoamérica, don Eduardo Roca Roca, que en un pequeño libro titulado "El hombre del cuadro"⁷ conversa con Esopo, que es el hombre representado en el cuadro⁸, y Esopo⁹ se le queja amargamente de los plagios que ha sufrido a lo largo del tiempo.

En esa duermevela se nos apareció el distracto y estuvimos conversando con él; yo, medio agitado, le dije:

-¿Estoy hablando con el espíritu del distracto?

Pensé, para mis adentros, en la similitud de lo que me sucedía con lo que les había pasado a Von Ihering o a Roca Roca. Pero sin vacilar el distracto me respondió:

-¡No! no soy una figura holográfica virtual. ¡Yo estoy vivo! El haber desaparecido del Diccionario de la Real Academia no ha producido mi muerte; si usted investiga las causas verá que soy como diría Chueca en la zarzuela de "La Gran Vía"¹⁰, refiriéndose a Caballero de Gracia¹¹.

Chueca y Valverde en la zarzuela que lleva ese nombre incluyen un vals, dedicado a "Caballero de Gracia"; quizás podría afirmarse que *"es verdad que estoy un poco antiguo, pero...soy un hombre gentil, de carácter jovial a quien mima la sociedad..."*.

Todo esto nos dejó muy preocupados y nos llevó a indagar en la página web de la Real Academia Española la evolución que había tenido en el Diccionario el vocablo distracto.

III. EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Y LOS VOCABLOS AMERICANOS

La Real Academia realiza sin duda un gran esfuerzo para cumplir con el lema que campea en

vocablo distracto, expresando textualmente: "En cuanto a la indemnización por integración del mes de despido, su admisibilidad resulta de no haberse otorgado el preaviso, de conformidad con el art. 233 LCT, toda vez que el distracto se produjo el día 1 de julio de 1986".

5. Traducción de Román Ríaza. En: Revista de Derecho Privado, Madrid: 1933.
6. En la edición de Civitas mencionada (VON IHERING, Rudolph. Traducción por BANZAFH, Tomás A. *Bromas y veras en la ciencia jurídica*. Parte II "Charlas de un romanista". Madrid: Librería Civitas, 1987, p. 126 y ss.) aparece esa conversación en la estampa titulada "La ratonera del antiguo derecho sucesorio".
7. Ver ROCA ROCA, Eduardo. *El hombre del Cuadro y otros relatos*. Granada: edición privada, 2007.
8. En la penumbra y medio adormilado escucha Eduardo Roca Roca una voz; al principio no sabe quién le habla, pero al levantar la vista comprende que es el personaje representado en el cuadro que cuelga frente a él quien lo interpela.
9. Se trata del semi legendario fabulista griego, Esopo, con quien entabla una larga plática (ver libro citado en el pie de página 6, p. 9 y siguientes).
10. La zarzuela titulada "La Gran Vía" es, musicalmente, obra de Federico Chueca y Joaquín Valverde, y tuvo como libretista a Felipe Pérez y González. Se estrenó el 2 de julio de 1886.
11. "Caballero de Gracia" es una de las calles de Madrid que ve reducida su extensión por la apertura de "La Gran Vía".

su escudo: "limpia, fija y da esplendor"; procura no solo mantener al día y acrecentar el número de vocablos que figuran en el léxico, sino que desde hace algo más de un siglo, aproximadamente, atiende no solo a aquellos que se utilizan en España, sino que intenta contemplar los que se emplean en América, en todos los países en que se habla castellano¹².

Recuerden ustedes que un gran literato y lexicógrafo peruano, Ricardo Palma, que por sus méritos fue recibido como miembro correspondiente por la Real Academia de la Lengua Española¹³, es designado representante de Perú para asistir a un Congreso que se celebró en España a fines del Siglo XIX, con motivo del Cuarto Centenario del descubrimiento de América. En esa oportunidad toma estrecho contacto con la Real Academia de la Lengua Española; asiste asiduamente a sus sesiones plenarias¹⁴ y lucha denodadamente por la incorporación al Diccionario de vocablos de uso en América.

Durante un tiempo se bate con el espíritu conservador de los miembros de la Real Academia que casi no querían aceptar voces americanas y en esos momentos, algo decepcionado, escribe un libro al que llama "Papeletas lexicográficas"¹⁵, en el que recoge más de dos mil quinientas voces de uso no solamente en Perú sino también en otros países de América.

Luego se reconcilia porque, porque advierte que ha cambiado de postura, ampliando su espíritu y admitiendo cada vez más las voces provenientes de distintos países de América para reflejar toda el habla hispánica, no solo la del español peninsular, sino el de todos los países de habla hispánica.

Últimamente hay casos en que algunos opinan que se llega a extremos excesivos al incorporarse voces del argot y del lunfardo. Precisamente en la vigésima segunda edición de la Real Academia Española, donde desaparece el distracto¹⁶ se encuentra por primera vez "Yira", el nombre de un tango de Discépolo¹⁷ y cuando se relea la letra de ese tango encontramos una estrofa en que se expresa: "cuando rajés los tamangos, buscando ese mango que te haga morfar".

Si analizamos esas líneas vemos que "tamango" fue ya admitido por la Real Academia desde 1925 como un vocablo de uso en Chile, con el significado de la envoltura de los pies en cuero de oveja para protegerlos del frío, y en Argentina como un calzado muy ordinario que usan los gauchos¹⁸. En Paraguay y Uruguay fue admitido como calzado rústico que se hacía de cuero crudo, con el pelo hacia adentro, de tejidos rústicos o de cubiertas de neumáticos.

En cuanto a "mango", y "morfar", con el sentido que se les da en el tango recién aparecen

12. La verdad es que ya en el Diccionario de Autoridades aparecen algunas voces originarias de América, pero su número es muy limitado.

13. Esta distinción le fue conferida en 1878.

14. Martha Hildebrandt, en el prólogo a la reedición facsimilar de las Papeletas lexicográficas, nos dice que en 1892 asistió a veinte sesiones (PALMA, Ricardo. *Papeletas lexicográficas*. Lima, 2003, p. VI).

15. Hay una reedición facsimilar coeditada por la Academia Peruana de la Lengua y la Universidad San Martín de Porres, Lima, 2003, con un ilustrativo prólogo de Martha Hildebrandt.

16. También en esa edición ha desaparecido otro vocablo jurídico: estelionato.

17. Enrique Santos Discépolo es uno de los más destacados autores de la letra de tangos, que son muy recordados.

18. Diccionario de la Real Academia, decimo quinta edición, 1925: "Chile. *Pedazo de cuero de oveja con que se envuelven los pies los naturales para librarse de los efectos del hielo cuando cruzan los Andes*. 2. Argent. *Calzado muy basto que usan los gauchos*".

La definición ha ido evolucionando hasta llegar a la vigésimo segunda edición en que se dice de tamango:

*1. m. Arg., Par. y Ur. *calzado (todo género de zapata)*.

2. m. coloq. Arg. y Ur. *Calzado viejo y deformado*.

en la vigésimo segunda edición, es decir en la primera edición del siglo XXI. El pobre y desesperado que busca los "mangos" que le permitan "morfar", está buscando dinero¹⁹. Así lo señala el Diccionario: "2. *m. coloq. Arg. dinero (moneda corriente) para poder comer*²⁰. Y en el anticipo de la vigésima tercera edición en lugar de (tomar alimento), se diría (ingerir alimento).

En el mismo momento que se incorporan estos vocablos de un tango con la aquiescencia de la Academia Argentina de Letras, porque la Real Academia Española en esto ahora toma cuidado en consultar a cada una de las Academias hermanas sobre lo que incorpora, al parecer no toma el mismo cuidado para cuando dispone que desaparezcan palabras.

No es lo mismo incorporar un vocablo nuevo, que borrar algo de lo que está existente.

IV. EVOLUCIÓN DEL DISTRACTO EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

¿Cuándo comenzó a vivir el distracto en el Diccionario de la Real Academia Española? La primera aparición del vocablo distracto no está en el Diccionario de Autoridades, sino que aparece recién en la tercera edición que data de 1791. Allí se incorpora de forma muy sencilla:

"*Distracto s.m.r. disolución del contrato, del latín contractus disolutio*"; es todo lo que dice del distracto a diferencia de lo que había sucedido en el Diccionario de Autoridades, donde cada vocablo que se incluía es ilustrado con su empleo por algún literato de nota.

La segunda aparición se produce en la siguiente edición del Diccionario, la cuarta edición, y allí se reproduce textualmente lo anterior, lo que nos provocó la necesidad de averiguar que significaban las abreviaturas "s.m.r."; la s y la m correspondían a sustantivo masculino, pero ignorábamos el significado de la r, por lo que indagamos en la lista de abreviaturas, contenida al comienzo del Diccionario y allí encontramos: "raro uso".

A partir de la quinta edición, que es de 1817, se cambia lo de s.m.r. por s.m.ant., sustituyendo el "raro uso" por "anticuado" y el distracto queda vestido con este mote de anticuado²¹, y así vive hasta la vigésimo primera edición, que data de 1992, sin modificación alguna en el significado; lo único que se modifica es que a partir de la sexta edición deja de reproducirse la fuente latina, y ya no se dice *contractus disolutio*, sin señalar siquiera su origen latino, que reaparece en la décimo segunda edición, en 1884, donde se aclara entre paréntesis (del lat. *distractus*) y se agrega a continuación "For.", por ser de uso forense, y con esta forma se lo encuentra hasta la decimonovena edición en 1970.

Pero en la vigésima edición de 1984 se reemplaza "For." por "Der."; de uso en el Derecho, forma que se mantiene en la vigésimo primera edición 1992, que contiene la última aparición del "distracto" en el Diccionario de la Academia. Quizás resulte conveniente señalar que no encontramos el vocablo en ninguna de las ediciones del Diccionario Manual, quizás como un anticipo de que por la antigüedad del vocablo se estaba pensando suprimirlo del léxico.

La búsqueda en otros diccionarios como el Corominas, que tanto material útil suele brindar,

19. De mango, no con el sentido del extremo de un instrumento, ni como nombre de una fruta, dice la vigésimo segunda edición del Diccionario:

"1. *m. coloq. Arg. y Ur. peso (unidad monetaria)*".

20. También el año 2001, en la vigésimo segunda edición del Diccionario de la Real Academia Española, aparece morfar con el siguiente sentido:

"1. *tr. coloq. Arg. y Ur. comer (tomar alimento)*".

21. Por eso recordábamos al "Caballero de Gracia", que confesaba estar un poco antiguo.

o el de María Moliner, da un significado similar y siempre motejando de anticuado al distracto.

Se ve que el hecho de que durante dos siglos la voz haya sido primero de raro uso y después considerada anticuada, es lo que ha decidido a los honorables miembros de la Real Academia a hacerla desaparecer en la última edición.

Pero el distracto, cuando se nos apareció, nos decía: *"yo no he muerto por eso, simplemente estoy ausente de la península ibérica", y "¿qué razones motivan que me haya ausentado?" "Bueno, a alguien de mi edad el frío suele a veces causarle molestias en los bronquios, y los inviernos tan rigurosos como este último que ha padecido toda Europa, provocaron que emigrara y me fuera a buscar un clima más benigno, más sano, más atractivo, y lo he encontrado en el Río de la Plata. Allí, como también en Asunción del Paraguay donde, como decía Helio Vera, hay solo dos estaciones²²: la del ferrocarril y el verano; he buscado un ambiente más adecuado para mi salud, por lo que me aclimaté y allí sigo estando presente. Si usted lo averigua y hace una búsqueda a fondo del problema, verá que la gente del foro de esos países sigue recurriendo a mí con frecuencia".*

Y prosiguió: *"Esto me obliga a pensar que si se aceptan vocablos del lunfardo, no hay razón que a quien tiene una rancia estirpe, una genealogía que viene del latín que es el idioma madre del lenguaje jurídico, lo tengan que borrar del Diccionario por anticuado. ¡Ya verá usted que no estoy muerto!"*

V. EL DISTRACTO EN AMÉRICA DEL SUR

Entonces comenzamos a indagar tomando contacto con amigos de diferentes puntos de

América. En esos días escribimos a varias personas, entre ellos dos uruguayos que son correspondientes de nuestra Academia cordobesa: Gustavo Ordoqui Castilla y Arturo Caumont.

Nos respondió Caumont: *"Yo lo uso con frecuencia en mis clases y escritos y también se usa en el lenguaje forense de Uruguay"*²³.

Le escribimos a un profesor de Paraguay, autor de obras sobre el contrato, Bonifacio Ríos Avalos, y él siguiendo indicaciones nuestras de cómo podía efectuar una búsqueda, nos mandó una serie de antecedentes del empleo del distracto que procuraremos ver rápidamente²⁴.

También escribimos a peruanos y argentinos. El primer argentino en contestar fue alguien que es muy diligente, el actual director del Instituto de la Academia Cordobesa en la Región Cuyo, Pascual Alferillo²⁵, a quien le escribimos el día 1 de marzo de 2011, y respondió que después de leer el contenido de nuestro correo en el que le transmitíamos la inquietud de Benjamín Moisés, utilizó de inmediato el buscador Copernic, para ver cuántas veces aparecía el distracto en las sentencias de la Cámara Civil –cerca de 10000 en sus registros particulares– y que había encontrado más de 40 fallos que contienen ese vocablo utilizado en temas contractuales, agregando: *"a todo efecto puedes argumentar que este uso está totalmente documentado en instrumentos públicos"*, y termina con una nota:

"Estaba por cerrar este e-mail y se me ocurrió colaborar con esta investigación y consultar con la web de La Ley, y dio el siguiente resultado: en sumarios de jurisprudencia la palabra es citada 1652 veces, y en trabajos doctrinarios está expuesto el término distracto en 235 oportunidades, espero que sirva para hacerle com-

22. Ver "Diccionario Contrera" de Helio Vera, abogado y periodista paraguayo.

23. Correo electrónico del día 10 de marzo de 2011.

24. Correo electrónico del día 4 de marzo de 2011, que contiene datos sobre obras jurídicas en las que se emplea el vocablo distractus, y también numerosos fallos de la justicia paraguaya.

25. El Doctor Pascual Alferillo es académico correspondiente de la Academia Cordobesa, profesor universitario y vocal de Cámara Civil en la ciudad de San Juan.

prender a la Real Academia Española que los argentinos aún seguimos usando el término.²⁶

De Buenos Aires le escribí a José María Gastaldi que también me ha enviado respuestas por el uso que él hace en clase, dice que no con demasiada frecuencia pero que emplea el vocablo *distracto* en sus trabajos, sobre todo en el libro de pacto comisorio²⁷.

Les comentaba que lo primero que hicimos el día 1 de marzo de 2011, fue escribir a quien fue Director de la Real Academia Española, Víctor García de la Concha, creyendo que seguía ocupando ese cargo; ignorábamos que por edad había finalizado su mandato, y ahora es Director Honorario. Le escribimos a él porque habíamos tenido relación epistolar una década antes, con motivo de la corrección que debió efectuarse en el Diccionario de la Real Academia Española de un error que apareció durante 100 años, con relación a la definición del año bisiesto, que a partir de la décimo tercera edición, de 1899, hasta la vigésima primera edición de 1992, era definido en dos partes del Diccionario de manera distinta; evidentemente en una estaba mal, y en otra bien.

Habíamos escrito a García de la Concha señalando ese error, y el año 2001, en la vigésima segunda edición, se corrigió. Ahora escribimos sobre el *distracto* pero hasta la fecha²⁸ no han contestado nada ni él, ni el nuevo Director.

En ese correo le expresamos nuestra inquietud y le preguntamos si podía darnos a conocer las razones que habían pesado en la Academia, para suprimir la voz *distracto*.

Queremos recalcar que la Real Academia de la lengua española, además de la virtud de consultar a las Academias regionales, tiene la virtud de integrar su cuerpo de numerarios con representantes de cada una de las otras Reales Academias que integran el Instituto de España. Es decir, cuenta con un representante por cada una de ellas, para que de esa forma cuando se tenga que introducir modificaciones en los significados o agregar algún vocablo nuevo, alguien vinculado con la materia pueda expresar su opinión.

Precisamente en la época en que se produjo la corrección de los significados de "año bisiesto" había estado en Córdoba días antes, cenando en la casa de Antonio María Hernández, el excelentísimo señor don Eduardo García de Enterría, numerario de las Academias de la Lengua y de Jurisprudencia, y en esos momentos, previos al Congreso de Valladolid en que se presentó la última edición del Diccionario, le habíamos expresado nuestra preocupación.

Cuando pudimos consultar en la web lavigésimo segunda edición, en que ya estaba corregida la caracterización del "año bisiesto", le escribimos a García de Enterría felicitándolo por varias cosas: primero porque la Academia había puesto en la red todos sus diccionarios²⁹. Antes quien debía hacer una investigación se veía sumamente limitado porque si no tenía acceso a bibliotecas muy completas, no podía buscar la filiación de un vocablo y la evolución en su significado.

Aquí, en Córdoba, uno podía remontarse hasta la decimosexta edición de 1936 y de ahí saltar al ejemplar que tenía Vélez de la séptima edición

26. Correo electrónico del día 1 de marzo de 2011, ampliado en otro carta del día 3 de ese mes, en el que me dice que ha encontrado 9 fallos de Cámara y 28 de la Corte de la provincia de Mendoza en que se emplea el vocablo *distracto*.

27. El día 27 de marzo de 2011 me envió un detallado informe sobre el tema, que mucho agradezco. Allí señala, por ejemplo, el uso que él hace del vocablo en la página 25 de su libro sobre "Pacto comisorio". Menciona también la preocupación que tienen los escribanos sobre el tema *distracto*, aplicado especialmente a donaciones y brinda datos sobre fallos de la Cámara Civil de la Capital Federal, de la Corte de Justicia de Salta y de tribunales contencioso administrativos en que se emplea el vocablo *distracto*.

28. Martes 5 de abril de 2011, día en que realicé esta exposición en el pleno de la Academia de Córdoba.

29. Con anterioridad solamente se podían consultar en la red el Diccionario de Autoridades, y la vigésima primera edición de 1992.

de 1837, y retroceder al ejemplar del Diccionario de Autoridades que se encuentra en la antigua biblioteca jesuítica.

Hoy quien tenga inquietudes filológicas y desee investigar qué ha pasado con una voz, puede abrir la página de la Real Academia Española, y efectuar allí una búsqueda que le permite determinar en qué momento apareció un vocablo y cuál ha sido el significado que ha ido teniendo y su evolución a lo largo del tiempo; es decir, conocer toda su historia.

Esta útil herramienta que la Real Academia Española ha puesto al alcance de todos, posibilitó nuestra búsqueda, a lo que se han sumado los contactos que tomamos con juristas amigos, que nos escribieron de inmediato.

Debemos señalar que un joven, hijo de uno de los profesores de Contratos más destacado que ha existido en la República Argentina, Fernando J. López de Zavalía, a quién la Academia distinguió en su momento como Maestro del Derecho³⁰, nos dijo que en el tomo primero de la obra de Contratos de su padre está empleado y explicado el alcance del vocablo *distracto*³¹. A continuación reproducía en ese correo tres largos párrafos de la obra de su padre, dato que, por supuesto, agradecemos.

El mismo día, en otro correo, nos decía: "Con el buscador de "Google" configurado en la opción "Buscar sólo páginas en español" la palabra "distracto" arroja 37.600 resultados".

A estos datos debe agregarse que López de Zavalía, se ocupó del problema que en materia notarial se presenta con el uso del *distracto* para solucionar el disfavor que padecen las donaciones de inmuebles, problema que había motivado que un notario de Buenos Aires publicara dos artículos vinculados con el empleo del *distracto* como herramienta para bonificar los títulos de donación que resultan siempre objetados³².

También se ha ocupado del tema, entre otros, el escribano Carlos Nicolás Gatarri: "Distracto de donación". En: Revista del Notariado N° 846, p. 533. A raíz de eso López de Zavalía le escribe una carta a DI Castelnuovo analizando el concepto de *distracto*; esa carta es un verdadero artículo de doctrina, y fue publicada en la Revista Notarial de la Plata³³.

Pues bien, el hijo de López de Zavalía reflexionaba: los distinguidos miembros de la Real Academia Española no vacilan en incorporar al diccionario vocablos del lenguaje popular o del "lunfardo", pero no deben negar a los hombres de Derecho la posibilidad de emplear vocablos jurídicos de larga tradición, aunque provengan de lenguas muertas. El "distracto" está vinculado a la definición misma del contrato y a esa célebre discusión entre la tesis amplia y la restringida³⁴.

En la obra de López de Zavalía se advierte que el vocablo "distracto", tiene raigambre en el propio Código Civil Argentino, ya que si bien no está utilizado en ninguno de los artículos del Código, en la nota al artículo 1493, primero del título de

30. Esa distinción solamente se ha otorgado en tres oportunidades. La segunda de ellas, en 1996, tuvo como destinatario a López de Zavalía. Con anterioridad, en 1990, se distinguió a un romanista, Agustín Díaz Bialek y posteriormente, en 2008, a un constitucionalista y miembro de la Corte Suprema de la Nación, Carlos S. Fayt.

31. Correo electrónico del día 2 de marzo, en el que expresaba textualmente: "En nuestra doctrina, el término "distracto", está vinculado a la definición misma de contrato, en esa célebre discusión entre la tesis amplia y la tesis restringida, como lo demuestra la pág. 16 de la última edición del tomo I de Teoría de los contratos, que a continuación te transcribo: (...)".

32. Cfr. DI CASTELNUOVO, Gastón R. "El *distracto*. Medio inadecuado para bonificar títulos provenientes de donación". En: Revista Notarial N° 919, p. 575; y, "La simulación, el *distracto* y, otra vez, las donaciones a extraños". En: Revista Notarial N° 926, p. 41.

33. Cfr. LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando. "Acerca del *distracto*". En: Revista Notarial N° 926, p. 73. Puede consultarse también en la página web de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba: <www.acadenc.org.ar>.

34. Ver más arriba nota 30

la locación, Vélez lo utiliza y no debemos olvidar que el codificador tenía gran preocupación por el uso del lenguaje, y por esa razón en su biblioteca encontramos varios diccionarios y entre ellos la edición de 1837 del Diccionario de la Real Academia Española³⁵.

En Paraguay también continúa empleándose el vocablo distracto. El profesor Bonifacio Ríos Avalos, a quien le consultamos sobre el tema, contestó diciéndonos que en su obra "Introducción al estudio de los hechos y actos jurídicos", en el punto referido a las rescisiones de los contratos, es decir, al modo en que la voluntad de las partes puedan poner fin a su acuerdo anterior, se refiere al "distractus"³⁶.

A continuación agregaba: "Otro autor paraguayo, José Antonio Moreno Rodríguez, en su obra: *Curso de Derecho Civil. Hechos y Actos Jurídicos*. Intercontinental Editora, 1991, igualmente se refiere al Distracto como un modo de poner fin a las relaciones contractuales para el futuro"³⁷.

También su carta incluía casos de jurisprudencia en que se mencionaba el distracto y se los había conseguido una señorita llamada Patricia Camp, buscando en la Revista La Ley de Paraguay, lo que testimonia la amplitud con que se utiliza el vocablo en el ambiente jurídico de ese país.

Todas estas respuestas, conseguidas en menos de una semana, nos impulsaron a continuar con esta investigación y lo hicimos con la ayuda de la señora Pilar Hiruela de Fernández, quien buscó

en los sitios de Lexis Nexis y de Actualidad Jurídica, y nos suministró los datos de la cantidad de veces que en ellos aparece la palabra distracto.

Escribimos también al Director de la Revista Zeus, de Rosario, el señor Gustavo Caviglia, y el 30 de marzo recibimos un correo con detallada mención de la aparición del distracto en fallos de los últimos 10 años, que no reproduzco para no extender excesivamente este informe.

Sin embargo deseamos señalar que el investigador hoy tiene que recurrir a las herramientas que brinda Internet y resulta de interés emplear dos de los buscadores que más se utilizan: Google y Yahoo. En Google tomamos datos, verificando de nuevo una búsqueda que ya habíamos hecho antes, y encontramos que en las páginas en castellano figuraban ayer alrededor de 49.700 entradas; y en Yahoo, algo más de 32.000 entradas. Es decir, el vocablo sin duda conserva plena vigencia.

Posiblemente la Real Academia Española cuando tomó la decisión de eliminar el "distracto" no ha recurrido a ese tipo de herramienta, cuyo uso hoy no puede omitirse cuando se trata de verificar si un vocablo se emplea o no³⁸.

Finalmente debemos mencionar que a esta búsqueda han contribuido otras personas, como Edgardo Saux³⁹, que nos ha suministrado un gran cantidad de fallos de la Cámara Civil de Santa Fe; y José María Gastaldi⁴⁰ –cuya contribución ya hemos mencionado más arri-

35. Los hijos de don Dalmacio Vélez Sársfield, Aurelia y Constantino, donaron a la Universidad de Córdoba la biblioteca de su padre, que se encuentra en un templete, junto con los manuscritos del Código Civil, en la Biblioteca Mayor de la Universidad.

36. Correo electrónico del 4 de marzo de 2011.

37. Correo citado en la nota anterior.

38. Por supuesto que "Yira" puede tener más entradas que distracto (hay casi un millón). No discutimos la decisión de incorporar al Diccionario el título de ese tango –aunque sea una mujer de vida airada– porque nos gusta "Yira"; pero deseamos que no se eliminen vocablos de uso jurídico, que siguen teniendo aplicación en países de América.

39. Edgardo Saux es profesor en la Universidad del Litoral, camarista civil en la justicia santafesina, y secretario de la sede Santa Fe del Instituto de la Academia en la Región Centro.

40. Catedrático de Contratos en la Universidad de Buenos Aires.

ba— que nos contestó con un extenso informe que, entre otras cosas, recordaba la existencia de un trabajo de Lidia Garrido Cordobera que al tratar de la extinción de los contratos menciona al distracto. Y hoy hemos recibido dos correos del Doctor Raúl Heredia, uno de nuestros académicos correspondientes, en los que nos informa que buscando con Microjurisdoctrina de España, había encontrado tres resultados en trabajos publicados en la Revista Crítica Inmobiliaria, pero eran todos trabajos de autores argentinos⁴¹.

Para finalizar debemos señalar que en Perú normalmente no se emplea el vocablo distracto, pero un buen amigo, el profesor Carlos Cárdenas Quirós nos ha informado que uno de los autores peruanos más destacados en materia de Contratos, Manuel de la Puente Lavalle, que ha fallecido no hace mucho, tiene dos obras de esta materia en las que trata del distracto⁴². Agradezco a Carlos Cárdenas que no solamente me envió los datos que reseño, sino también fotocopia de las páginas en que De la Puente habla del distracto.

La primera es anterior a la reforma del Código en 1984; él había participado como miembro de la comisión reformadora y le tocó ser ponente precisamente en el tema Contratos; la otra obra, posterior a la Reforma, la publicó la Pontificia Universidad Católica del Perú, en una colección titulada "Para leer el Código Civil". En la primera de esas obras la referencia al distracto es muy breve, ya que se limita a decir que el distracto es "entendido como el acto jurídico convencional por el cual se disuelve un contrato"⁴³. En la segunda

de esas obras se ocupa más detenidamente del distracto al referirse a las formas de extinción de una relación jurídica⁴⁴.

Como nos hemos extendido demasiado y no deseamos abusar de vuestra benevolencia, no proseguiremos exponiendo todo el material que hemos reunido gracias a la colaboración de buenos amigos y con nuestras búsquedas en Internet y nos limitaremos a pedirles se apruebe el proyecto de declaración que hemos redactado, cuyo texto se leerá por Secretaría, y rogarles que si alguno puede colaborar aportando su conocimiento sobre obras cuyos autores mencionen al distracto, lo hagan.

Se lee y aprueba el proyecto de Declaración que se agrega como anexo.

VI. ANEXO

"Resolución 3 de 2011"
Lleva la firma del Presidente de la Academia, Juan Carlos Palmera, y del Secretario Académico, Jorge de la Rúa.

VISTO:

- 1) *Que el vocablo distracto, de origen latino y uso forense, se incorporó al Diccionario de la Real Academia Española con el significado "disolución del contrato" en 1791 (tercera edición).*
- 2) *Que en esa oportunidad se lo caracterizó con la abreviatura s.m.r, que significa "sustantivo masculino, raro uso".*

41. Correo electrónico del día 5 de abril de 2011.
 42. Correo electrónico de Cárdenas, del 21 de marzo de 2011: "Te envío las páginas de dos libros de Manuel de la Puente en los que menciona el distracto. La primera página está sacada de sus Estudios del Contrato Privado. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. editores. Lima, 1983. Las tres páginas siguientes están tomadas de El contrato en general. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Biblioteca Para leer el Código Civil. Vol. XI. Primera Parte. Tomo I. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima, 1991".
 43. Cfr.: DE LA PUNTE, Manuel. Estudios del Contrato Privado. Tomo I. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores, 1983, p. 88.
 44. Cfr.: DE LA PUENTE, Manuel. El contrato en general. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Biblioteca. Para leer el Código Civil. Volumen XI. Primera Parte. Tomo I. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 1991, pp. 89-91.

- 3) Que se reprodujo sin cambios en la cuarta edición (año 1804).
- 4) Que a partir de la quinta edición (1817) se cambió la abreviatura por *s.m.ant* (sustantivo masculino anticuado).
- 5) Que se mantuvo luego sin modificaciones en su significado hasta 1992 (21ª edición del Diccionario de la Real Academia Española)
- 6) Que en la vigésimo segunda edición (año 2001), ha desaparecido del léxico.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que posiblemente esta supresión del vocablo se deba al hecho de que no se emplea más en España.
- 2) Que la Real Academia incluye en su Diccionario no solamente voces que se emplean en la península ibérica sino también aquellas que se utilizan en otros países de habla hispánica.
- 3) Que el vocablo "distracto" continúa teniendo uso frecuente en el Río de la Plata (Argentina y Uruguay), y también en Paraguay.
- 4) Que hay ejemplos de uso también en obras de doctrina de Perú y en jurisprudencia de Colombia.
- 5) Que si se acude a Internet con buscadores como Google o Yahoo se encuentra en el primero de ellos más de 45000 páginas en español en las que aparece usado el vocablo *distracto*, y en el segundo alrededor de 35000.
- 6) Que en el lenguaje forense su uso se ha renovado en ramas nuevas, como el Derecho Laboral, en la que es casi de empleo diario (en Google aparecen 11000 páginas en que se habla de "distracto laboral").
- 7) Que en búsquedas efectuadas en los "thesaurus" de revistas jurídicas de Argentina y Paraguay se ha podido comprobar que el vocablo *distracto* tiene plena aplicación, tanto en fallos judiciales, como en artículos de doctrina.

- 8) Que modernas obras de Contratos de Perú (Manuel de la Puente Lavalle), Paraguay (Bonifacio Ríos Avalos y José Antonio Moreno Rodríguez) y Argentina (Alberto G. Spota, Fernando J. López de Zavalla y Juan Manuel Aparicio, miembro de número de la Academia de Córdoba), tratan del *distracto* y que en la propia página web de nuestra Academia aparece un artículo de Fernando J. López de Zavalla dedicado al "Distracto".
- 9) Que estos hechos parecen aconsejar se reincorpore el vocablo al Diccionario de la Real Academia Española, indicando que se continúa empleando en países de América.

POR TODO ELLO

La Academia Nacional de Derecho de Córdoba (República Argentina)

RESUELVE:

Artículo 1) Dirigirse a la Real Academia de la Lengua solicitando se reincorpore en próximas ediciones la voz "distracto", precisando que se emplea en Argentina, Uruguay, Paraguay y otros países de América.

Artículo 2) Solicitar al Excelentísimo señor don Eduardo García de Enterría, numerario de las Reales Academias de la Lengua y de Jurisprudencia, y miembro correspondiente de nuestra Academia, se encargue de diligenciar esta solicitud.

Artículo 3) Dar conocimiento de esta resolución a la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, y a la Academia de Derecho de Paraguay, solicitándoles adhieran al pedido de reincorporación de la palabra "distracto".

Artículo 4) Hacer conocer también esta resolución a la Academia Argentina de Letras.

Artículo 5) De forma

Córdoba, 5 de abril de 2011".

VII. RESPUESTA DE LA REAL ACADEMIA

"Madrid, 12 de julio de 2011

Sr. D. Juan Carlos Palmero
Académico Presidente

Estimado Sr. Palmero:

Nos complace informarle, desde esta nueva unidad de la Real Academia Española, de que la solicitud que nos envió a través de D. Eduardo García de Enterría, para la recuperación de la palabra *distracto* en nuestro Diccionario por ser usual en algunos países de América, ha sido, previo estudio exhaustivo, revisada y aprobada por la Comisión Delegada del Pleno de esta Real Academia, el pasado día 16 de junio.

En la próxima edición del DRAE prevista para el año 2014, podrá ver reflejadas las decisiones y acuerdos tomados por dicha Comisión, habiendo tenido en cuenta las recomendaciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. En caso de que antes de dicha fecha se incorporasen al DRAE en internet nuevas modificaciones, esta también figuraría entre ellas, aunque, dada la intensidad de los trabajos conducentes a la finalización del Diccionario, es poco probable

que el DRAE digital reciba novedades antes del 2014.

Agradeciéndole el interés prestado a nuestro Diccionario, reciba un cordial saludo.

Silvia María Fernández Alonso*

VIII. COLOFÓN

Aquel joven discípulo a que hicimos referencia al comenzar este trabajo, el profesor tucumano Benjamín Moisés que nos había advertido de la desaparición del *distracto*, el pasado 7 de marzo de 2015 nos envía alborozado otro correo electrónico, diciendo:

"Distracto" aparece de nuevo en la RAE!!!

Efectivamente, el *distracto* estaba vivo y hace su reaparición triunfal en la edición del año 2014.

La Resolución fue aprobada por el pleno el día 5 de abril, pero se incorporó al libro de resoluciones el día 8.